



11. Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el proyecto de Presupuesto General de la entidad para el ejercicio 2017

1. NORMATIVA REGULADORA

- *Constitución Española (Artículo 135)*
- *Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP)*
- *Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP)*
- *Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP)*

2. DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

- a) Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Ejercicio 2017, integrado únicamente por los presupuestos de la Corporación.
- b) Documentación complementaria del Presupuesto

3. INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional; es decir, *se aplican los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 2010)*. Para determinar el cumplimiento del objetivo



de estabilidad presupuestaria (OEP) en el Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Ejercicio 2017, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por “operaciones no financieras” y el saldo de contabilidad nacional (capítulos I a VII).

Los AJUSTES que se van a realizar, como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se refieren a los siguientes supuestos:

- a) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de gastos. Responden al grado de realización que se estima del gasto (ORN)
 - Base de cálculo: Liquidación del Presupuesto de los tres últimos ejercicios (2014, 2015 y previsiones de la liquidación de 2016).
 - Justificación del ajuste: La serie de estadísticas municipales de “ejecución del presupuesto de gastos” por operaciones corrientes, ponen de manifiesto la existencia de “ahorros” (créditos no gastados en el ejercicio)
 - Valoración: Estos créditos no se considerarán gastos en contabilidad nacional (criterios SEC 95)

 - b) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de ingresos. Responden al grado de realización que se estima del ingreso (DRN)
 - Base de cálculo: Liquidación del Presupuesto de los tres últimos ejercicios (2014, 2015 y previsiones de la liquidación de 2016)
 - Justificación del ajuste: La serie de estadísticas municipales de “ejecución del presupuesto de ingresos” y el análisis de las bases utilizadas para la cuantificación de las previsiones de ingresos por operaciones corrientes, ponen de manifiesto la existencia de “incumplimientos” y su inadecuada justificación
 - Valoración: Estos excesos de previsión no se considerarán ingresos en contabilidad nacional (criterios del SEC 95)
2. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Proyecto de Presupuesto de la Entidad local, una vez realizados los ajustes que se indican en el anexo del presente informe, presenta la siguiente conclusión:
- El Proyecto de Presupuesto de la Corporación Ejercicio 2017, en términos consolidados, **CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit), con base en los cálculos detallados en el anexo del presente informe, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre,



por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

4. REGLA DE GASTO

La variación del gasto computable de Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tomada en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Vista la variación existente entre el gasto computable del año 2017 en relación con el del año 2016 y el límite de la Regla de Gastos para el período 2017 (2,10%) conforme a los cálculos que figuran en el anexo del presente informe, el proyecto de



Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo)

Presupuesto del año 2017 **CUMPLE** la Regla de Gasto establecida en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

En Olías del Rey, a 5 de enero de 2017.- Fdo. La Interventora Accidental, Esmeralda Flores Bote.